

LEY 5.767

Creación del Departamento Judicial Mar del Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Créase el Departamento Judicial Mar del Plata, con asiento en el partido de General Pueyrredón.

Art. 2º El Departamento Judicial creado por el artículo anterior tendrá ju-

risdicción sobre los siguientes partidos: Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea y Balcarce.

Art. 3º El nuevo Departamento Judicial tendrá los siguientes órganos y funcionarios:

- a) Una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional, compuesta de tres jueces;
- b) Dos jueces en lo Civil y Comercial;
- c) Dos jueces en lo Criminal y Correccional;
- d) Un Juez de Menores;
- e) Dos agentes fiscales;
- f) Un Asesor de Menores;
- g) Un Defensor de Pobres y Ausentes.

Art. 4º Los jueces y funcionarios que crea esta ley, gozarán de la asignación mensual que fije la Ley de Presupuesto para los de su misma categoría.

Los juzgados de primera instancia y de menores tendrán las secretarías que les asigne la Suprema Corte de Justicia.

Art. 5º Si no quedare ningún magistrado hábil para desempeñar las funciones de camarista, el proceso pasará al Departamento Judicial del Sur, y en el caso de que la inhabilitación lo fuera de jueces de Primera Instancia o funcionarios del ministerio público, serán reemplazados por sorteo de la lista de con jueces.

Art. 6º La jurisdicción correccional no comprende los asuntos de competencia de la Justicia de Paz.

Art. 7º Los asuntos en tramitación correspondientes a los partidos que por la presente ley pasan a formar parte del Departamento Mar del Plata, se terminarán ante los tribunales en que han sido iniciados.

Art. 8º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de tres millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 3.492.800 $\frac{m}{n}$), en el ejercicio del año 1955, que se tomarán de Rentas Generales, cuya aplicación se distribuirá en la siguiente forma: Anexo IX, Poder Judicial; Inciso 1º, Gastos en Personal. Item 10, Principal 2, Sueldos, pesos 1.938.600; Principal 4, Bonificaciones y Suplementos, pesos 655.300; Principal 6, Aporte Patronal, pesos 272.200; Inciso 2º, Otros Gastos, Item 10, Principal 1, Gastos Generales, pesos 326.700; Principal 2, Inversiones, pesos 300.000.

Art. 9º La presente ley, regirá a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

CARLOS A. DÍAZ.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

Horacio R. Machado,
Secretario del Senado.

Eva Perón, 19 de agosto de 1954.

Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

JOSÉ M. SEMINARIO.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto N° 10.982.

Registrada bajo el número cinco mil
setecientos sesenta y siete (5.767).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES.— Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto y Hacienda, págs. 388 y 393. (Julio 15 de 1954). Despacho de comisiones y aprobación en general y particular, pág. 418. (Julio 22 de 1954).

CAMARA DE DIPUTADOS.— Entrada en revisión y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos, págs. 482 y 541. (Julio 29 de 1954). Despacho de comisiones, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 564, 571 y 612. (Agosto 11 de 1954).